


J 1253 / 19

t
Ano 1756

J 1253/19

El Ayuntamiento de Burgos de Vno dia:
 que este pueblo es el dominio inferior
 Temporal de la Religion de S^{ta} Maria: que
 a quien se le dio de firma con un Convento
 por D^{no} Juan. de las Casas y otros de Vno
 de los derechos de Canas pero con cien
 tas limitaciones: Pong^{ta} este pueblo
 deca a putarse en todos los puntos
 ligados con la Beneficencia de Religion
 para Costar pleitos: Suplica a



a Her^o
 a d^o
 Part^o de Canas

de
 de

Real cédula de 1760



Bien y reciaza y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ. VENIA Y SEIS.

In Dei nomine Amen: sea a todos manifestado que Nos don
Leonimo Henao, Calero Aguilar y Antonio Martin de
Sotomayor señores del lugar de Seno y Huesca de Aragón. Si en una de
sus dhas del mismo lugar estando celebrando Ayuntamiento
en las casas del que confrontan con el nro de la Pe-
ligrion de S.^o Juan y con la plaza, donde otras veces para tra-
zar tales y semejantes escrituras como la presente y otras de
segun a costumbre se congregan y juntarse en dho nombre
son convocar los demas procuradores por nosotros y del dho
Ayuntamiento antes de agora constituidos, creados y nom-
brados; agora nuevamente de nuestro buen rado y certamen-
cia, certificados de todo nuestro derecho y en la mejor forma
que haverlo podemos y debemos, constituimos, creamos y nom-
bramos en procuradores nuestros legitimos y del dho Ayunta-
miento es a saber a D.^o Miguel de Lencara, D.^o Vicente Morall
de Solanillas, D.^o J.^o Henao, y D.^o Juan Antonio Ceban Can-
sidos residentes en la Ciudad de Zaragoza a todos juntos y ca-
da uno de por si es pecialmente y expresa para que en nombre
nuestro y del dho Ayuntamiento que dan parecer y parecer can-
selos ss del Real Acuerdo de la Real Audiencia de este Reino
y ante quien conbiene y fuere necesario, y supliquen licencia
permiso y facultad para que se congregue y junte el Consejo Ge-
neral de los vecinos de dho lugar de Seno a fin de que este
dijuto y nombre los procuradores que hubiere por convenientes
para tratar, convenir y ajustar con la Sagrada Religion del

S.^o Juan de Serusalén, subconranda H. v. n. de S.^o
Comendador de la Comienda de Castellote y de dho lu-
gar y con quien conviniere y fuere necesario, sobre el d.^o
de ornages que tiene el referido S.^o Comendador
en el dho presado lugar, y que se queda cedido p.^o este d.^o
cho al Cono de Cozar el pan y peca que se paga, que p.^o pro-
pio tiene el mencionado lugar, y demás que parecieren con-
venientes todo afin de evitar pleitos y diferencias, respec-
to de que trae mas utilidad al dho lugar ceder del men-
cionado orno y peca del pan que en el se amasa y cuere
quiere pagar al dho presado d.^o de ornage por ser este
mucho mas barato a los vecinos del mismo lugar, y tan-
bien por evitar la molestia de ir a amasar a la villa de
Castellote por uno motivo se siguen las perjuicios de
perdersse muchas cosas; Da mismo para que puedan
suplicar y supliquen en el referido Real Huerto el
permiso y facultad de poder repartir a los vecinos de
dho lugar los gastos que se han ocasionado en defensa
del pleito que sobre el referido d.^o de ornages ha si-
quido contra vecinos contra el Conuicado S.^o Comenda-
dor en la Real Aud.^a de este Reino y los que se ocasiona-
ran en caso de no tener la referida licencia para
hacer y otorgar el ajuste y convenio con dha Sagrada
Religion, subconranda H. v. n. de S.^o Comenda-
dor, y con quien conviniere, la que se otorga, y para ha-
zer la referida cesion del orno y peca del pan de lo que
se ban a amasar en la forma que arriba se dize = otorga
para si acaer lo sobredito o en otra qualquiera manera
conviniere y fuere necesario dho procuradores sean to-
cada uno depositado en dho nombre interdenzan en ga-
ral que se pleitos y causas que tenemos y esperamos tener
con qualquiera persona o personas, puesto, capitulado y

similitudes de qualquier estado grado o condicion que
sean, y ante quales quisiere tribunales, Jueres, y Justicia de su
Majestad de m. pedimentos, hagan requerimientos, proto-
tas, exhibitas, puestas, alegatos, contradictorios apelaciones
y suplicaciones y lo incidente y dependiente de dello. si qui-
en dolo en toda dha instancia hasta pagar autos y senten-
cias en favor y su execucion en claro amento; y asimismo
hagan todos los demas enantos y detenciones Judiciales y
Extrajudiciales que en el congreso y dilatacion de curso de los plei-
tos puedan ocurrir y o piciere aunque sean tales que por
su naturaleza requieran mas especial poder que el que aque-
ra dho presado por que para dho fines y lo anexo y dependi-
ente en dho nombre les damos a dho procuradores juntos
cada uno depositado todo el poder tan cumplido y bastante
qual letemos y podemos dar y el que se requiere y se requiere
re; y con la facultad de que puedan jurar, y substituir el
sobredito poder qualquiera de dho nuestros procurado-
res, revocar los substitutos, y nombrar otros de forma
que por falta de uno no deya debener efecto todo quan-
to p.^o dho procuradores y los substitutos en su caso
fuere hecho y procurado; y prometemos en dho
nombre no revocar en tiempo ni manera alguna
sajo la obligacion que a ello haremos de los dho
los propios rentas y bienes de dho lugar muebles
y rraos, hadidos y por haber donde quisiere; He-
cho fue lo sobredito en el lugar de Seno a veinti-
ter y dos dias del mes de febrero del año contado

sobre lo expuesto en este pedim^{to}. y otorgar Poder
bastante a las Personas que tubieren p^o. Conben^o
ante para que estas puedan tratar y Conbenir
Con otra Religión los Vefexidos otros a mayor
veneficio de dicho lugar. y en su caso cedor el Ve
lexido oxno; o en esta Vazon V^o. acuerde la
providencia q. fuere de su agrado que para
ello doi^o p^o echo el pedim^{to}. y replica mas Confor
me en otro y Justicia q. pido Con el Despacho
necesario &

Joseph Benavides

La Magestad Real de Catore de 1756 en Mexico

Concesse el permiso y licencia que por esta parte
se pide para la fues que expresa tan solamente
y el Mal de Ciudad segun esta p^o. y general
de Sebre con toda paz y quietud. Ello que
en este particular se remedia, antes de
poner en Execucion. Vede quenta al
teniendo.

Q